



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Dirección General de Cuerpos Periciales - Corte Suprema - Informe - Aguilar, Patricio Carlos s/reconsideración exp. 16896/2001 - D.G.Pericial", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 104/106 obra la presentación efectuada por el doctor Patricio Carlos Aguilar, mediante la cual solicita la impugnación de lo que califica como un dictamen emitido el 3 de junio de este año.

En realidad de lo que se trata es de un proveído por el cual se puso en conocimiento del interesado el informe producido por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral agregado a fs. 94/95, a los fines de aclarar la discordancia existente entre la original concesión de licencia por el término de tres semanas (de acuerdo al art. 28 R.L.J.N.) y la comunicación realizada por la jefa del citado departamento, obrante a fs. 74.

Resulta claro que permanecía vigente lo dispuesto a fs. 87, suscripto por esta Administración General.

II) Que, asimismo, en el escrito reitera la impugnación de lo determinado a fs. 87, considerando que fue dictado erróneamente "omitiendo pronunciarse sobre hechos denunciados a fs. 43/53 en la que consta que los funcionarios responsables de la Morgue Judicial me obligaban a un cambio de horario y días de tareas" lo que, según sostiene, llevó confusión al trámite de las actuaciones coadyuvando a su forzada renuncia. En síntesis, por el referido proveído se rechazó la impugnación planteada por el peticionario con

relación al descuento operado en sus haberes, toda vez que existió una licencia injustificada. Por otro lado, se expresó que no había óbice en la aceptación de la renuncia por él presentada a fs. 45 y reiterada a fs. 79 y, finalmente, se ordenó la liquidación de los francos compensatorios que se le adeudaban.

III) Que a fs. 88 obra la resolución n° 390/02 mediante la cual se le aceptó la renuncia al doctor Aguilar.

IV) Que la licencia en cuestión fue concedida en el marco del art. 28 del R.L.J.N. (horario reducido y tareas livianas) a partir del 6 de noviembre de 2001 por el término de tres semanas (fs. 31) y en la comunicación realizada por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral se deslizó un error material ya que informó que dicha licencia era por tres meses (fs. 74), lo cual fue aclarado a fs. 95.

V) Que a fs. 107 el Director General Pericial manifestó que el presentante dejó de prestar servicios desde la última fecha señalada.

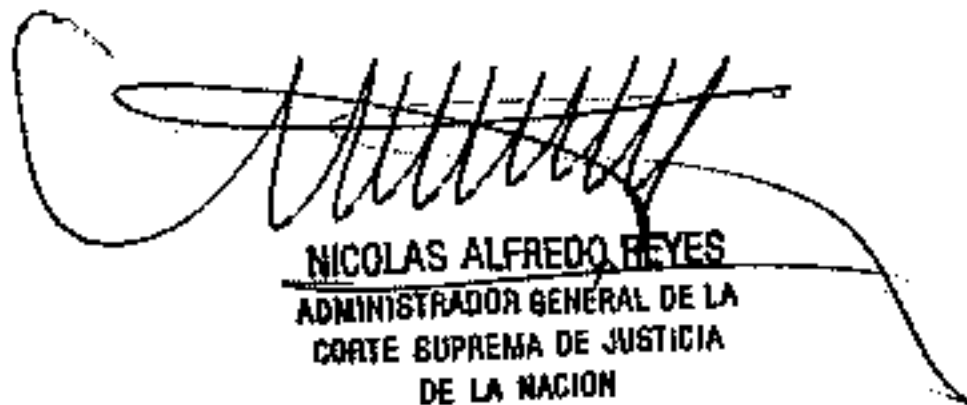
VI) Que la nueva presentación del doctor Aguilar no aporta nuevos fundamentos a los tenidos en cuenta al momento del dictado del proveído cuya impugnación pretende; por tanto, corresponde estarse a lo allí dispuesto y desestimar el planteo formulado a fs. 104/106.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por el doctor Patricio Carlos Aguilar.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION